



## REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y SANIDAD DEL

### H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.

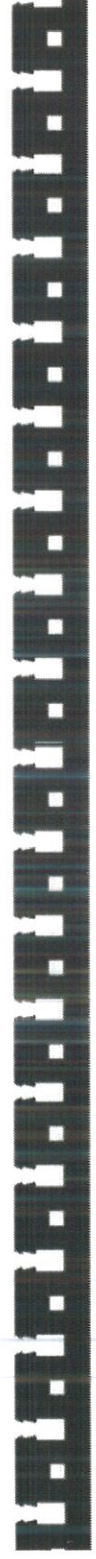
2022-2025





**ÍNDICE**

Título Primero	Disposiciones Generales
Título Segundo	Del Servicio Público de Limpia.
Título Tercero	De la organización y funcionamiento del Servicio Público de Limpia
Capitulo Primero	Del Departamento de Limpia
Capitulo Segundo	De la limpieza y recolección en lugares públicos
Capítulo Tercero	De la recolección domiciliaria.
Capítulo Cuarto	De la recolección de residuos sólidos industriales, comerciales, de oficinas y similares.
Capitulo Quinto	De la recolección de residuos sólidos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.
Capitulo Sexto	De la transportación.
Capitulo Séptimo	Del destino, utilización y procesamiento de la basura.
Título Cuarto	De las obligaciones de los habitantes.
Título Quinto	De las prohibiciones de los habitantes.
Título Sexto	De la prevención.
Título Séptimo	Del Área de Atención a la Denuncia Popular.
Título Octavo	De la vigilancia para el cumplimiento de este reglamento.
Título Noveno	De las sanciones
<b>TABULADOR DE MULTAS</b>	
Título Decimo.	Del recurso de inconformidad.
<b>TRANSITORIOS</b>	





HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO; ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave; ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Municipio como órgano de Gobierno es la depositaria de un Poder Público, que como deber principal tiene el de garantizar la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes, y proporcionar servicios y satisfactores que permitan el pleno desarrollo humano.

SEGUNDO: Que siendo el derecho la herramienta principal para organizar y regular las relaciones entre los habitantes, es imprescindible que el Municipio cuente con una norma que realice la función en comento.

TERCERO: Que siendo la voluntad de los habitantes del municipio de ACTOPAN, Veracruz, expedir normas que definan el Estado de Derecho en el que desean convivir, por ello mediante sesión de cabildo se ha cristalizado dicha prestación, expidiéndose el siguiente:

### REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y SANIDAD





## Título Primero

### Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Actopan, Veracruz, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

**Artículo 2.** La limpieza física y la sanitaria municipal, es responsabilidad del Ayuntamiento y de los ciudadanos del Municipio, y tendrá la obligación de coadyuvar en la conservación, mantenimiento y limpia del mismo, así como el de dar cumplimiento al presente reglamento.

**Artículo 3.** Se entiende por servicio público de limpia a cargo del Ayuntamiento: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Almacenamiento. La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final.
- II. Biodegradable. Calidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- III. Carga contaminante. Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo.
- IV. Composteo. El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos.
- V. Contaminante. Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera. Agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural y degrada su calidad.



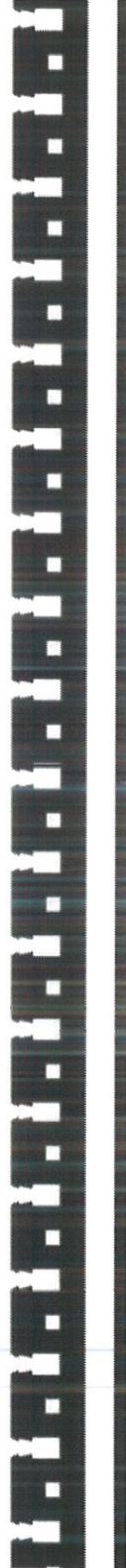


- VI. Control de residuos. El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental.
- VII. Degradación. Proceso de descomposición de la materia en general por medios físico, químico y biológico.
- VIII. Desperdicios de comida. Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de los alimentos que son de fácil descomposición.
- IX. Desechos de jardinería. Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.
- X. Desechos voluminosos. Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria.
- XI. Disposición final. Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental.
- XII. Generador. Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólido no peligrosos, potencialmente peligrosos o de lenta degradación.
- XIII. Incineración. Destrucción de residuos vía combustión controlada.
- XIV. Manejo. Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos.
- XV. Monitores. Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente.
- XVI. Pepena. Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos de los residuos sólidos.





- XVII. Putrefacción. Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores fétidos, que van asociados a condiciones anaerobias.
- XVIII. Quema. Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, incompleta y deficiente, generalmente realizada al cielo abierto.
- XIX. Reciclaje. Proceso de transformación de los residuos con fines productivos.
- XX. Recolección. Acción de transferir los residuos de su sitio almacenamiento depósito, al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje o sitios para su disposición final.
- XXI. Relleno sanitario. Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos, que se utilizan para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día, todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas.
- XXII. Residuo. Material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera.
- XXIII. Residuos sólidos. Material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lados deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones.





XXIV. Residuos peligrosos. Residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciones o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son a los métodos adecuados de control de la Secretaría de Medio Ambiental y Recursos Naturales.

XXV. Residuos industriales. Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial.

XXVI. Residuos municipales habitacionales. Los que se generan en las casas habitación.

XXVII. Residuos municipales comerciales. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios.

XXVIII. Reúso. Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación

XXIX. Tratamiento. Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

**Artículo 5.** Para cumplir lo establecido en el presente reglamento, la Dirección de Servicios Municipales, se coordinará con las autoridades sanitarias de SSA, Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación, mismos que serán publicados por el H. Ayuntamiento.

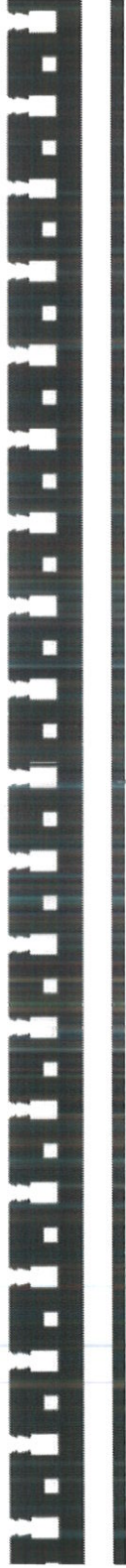
**Artículo 6.** El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las acciones de limpia a cargo del gobierno municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones siguientes:





- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales a su destino final.
  - b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
  - c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso.
  - d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema.
  - e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio.
  - f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad.
  - g) Evitar que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestia para la ciudad a lo propagación de enfermedades.
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Servicios Municipales; encargada de la observancia al cumplimiento del presente reglamento.
- III. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad de las personas físicas y morales o instituciones públicas o privadas.
- IV. Proporcionar al gobierno municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este reglamento.
- V. Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Fijar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Ayuntamiento con base en el presente reglamento.







- VI. Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la ley de Salud del Estado de Veracruz, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- VII. Regular los residuos peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normalidad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

### **Título Segundo**

#### **Del Servicio Público de Limpia.**

**Artículo 7.** Las acciones de limpia a que se refiere este reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras aéreas.
- II. Recolección de residuos sólidos orgánicos en casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos.
- III. Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados en los centros de acopio.
- IV. Recolección de residuos sólidos totales clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.
- V. Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.
- VI. Traspotación, entierro o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.
- VII. El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Ayuntamiento.
- VIII. La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Ayuntamiento.





- IX. Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por el del Ayuntamiento, o por quien este disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como el del control sanitario, serán incinerados o destinados a ser rellenos sanitarios.
- X. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.
- XI. Manejo y transportación de los residuos sólidos que generen el comercio y la industria, quienes se sujetan al pago de un derecho por el servicio.
- XII. Los servicios especiales de recolección, trasporte y disposición final de los desechos y residuos comerciales e industriales no peligrosos, generados en establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios al público, como son: abarrotos, centros comerciales, balnearios, baños públicos, almacenes, restaurantes, discotecas, terminales camioneras, mercados, fábricas, cines, embotelladoras, salones de fiestas, gimnasios, hoteles y los que a juicio de la Dirección de Limpia Pública se estimen conveniente: estableciendo para ello una tarifa diferencial que será de acuerdo a los volúmenes generados, y
- XIII. Recolección de cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

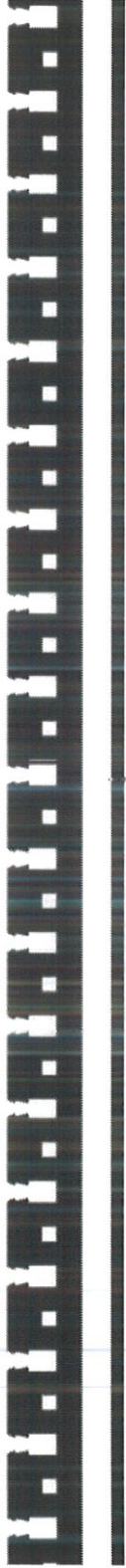
### Título Tercero

## De la organización y funcionamiento del Servicio Público de Limpia

### Capitulo Primero

#### Del Departamento de Servicios Municipales

**Artículo 8.** La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente.





**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus funciones el Departamento de Servicios Municipales tendrá las siguientes:

- I. Solicitar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.
- II. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.
- III. Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.
- IV. Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.
- V. Buscar lugares para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.
- VI. Mantener vigilancia en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.
- VII. Mantener la vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección Municipal de Medio Ambiente y autoridades involucradas fin de detectar para evitar que se tire basura en la vía pública.
- VIII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del municipio.





- IX. Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente la Dirección Municipal de Medio Ambiente ante los diferentes medios educativos.
- X. Atender las quejas que se presenten con relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan de inmediato.
- XI. Mantener informado al ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.
- XII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario de recepción y todos los destinados al aseo público.
- XIII. Establecer en coordinación con la Dirección Municipal de Medio Ambiente la localización y ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentraran los residuos sólidos.
- XIV. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.
- XV. Informar por lo menos una vez al mes a la Comisión del Ramo sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XVI. Promover el saneamiento de fachadas y edificios públicos y privados, en áreas céntricas y periféricas, estos últimos con participación de los propietarios o poseedores.

**Artículo 10.** Los horarios de recolección de residuos sólidos, serán fijados por la Dirección de Servicios Municipales.





**Artículo 11.** El personal de los vehículos recolectores tratara al público con toda corrección.

**Artículo 12.** La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informar a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

### **Capitulo Segundo**

#### **De la limpieza y recolección en lugares públicos.**

**Artículo 13.** La limpieza de las calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

**Artículo 14.** El departamento de limpia señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

**Artículo 15.** La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

**Artículo 16.** Los contenedores o centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

**Artículo 17.** El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

**Artículo 18.** Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse a la vía pública de inmediato.

**Artículo 19.** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar, siendo su diseño el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Sivilina





## Capítulo Tercero

### De la recolección domiciliaria.

**Artículo 20.** Los residuos sólidos producidos en el ámbito doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrios y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

**Artículo 21.** En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Los ciudadanos deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, que deberán entregar bien cerradas, salvo que este no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la orilla de la banqueta para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de Limpia.

**Artículo 22.** Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollos multifamiliares, deberán contar con contenedores comunes en los que se depositarán limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

**Artículo 23.** Los contenedores deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas, serán recolectados por la Dirección de Servicios Municipales en horarios fijados por este y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca.





**Artículo 24.** Cuando la unidad receptora de residuos no pase por alguna calle, los vecinos deberán depositar sus residuos sólidos en el lugar donde tenga su ruta la unidad recolectora, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana o en su caso, fuera del horario establecido.

#### Capítulo Cuarto

### De la recolección de residuos sólidos industriales, comerciales, de oficinas y similares.

**Artículo 25.** Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzca residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 20 de este reglamento.

**Artículo 26.** Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos y similares, deberán llevar sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio de la Dirección de Servicios Municipales, en vehículos que deberán reunir las características siguientes:

- I. La caja que sirva de depósito estará forrada de lámina metálica.
- II. Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio, y
- III. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal de la materia y demás normas y Reglamentos aplicables.

**Artículo 27.** Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer uso del servicio de recolección contratado a través de la Dirección de Servicios Municipales.





## Capítulo Quinto

### De la recolección de residuos sólidos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.

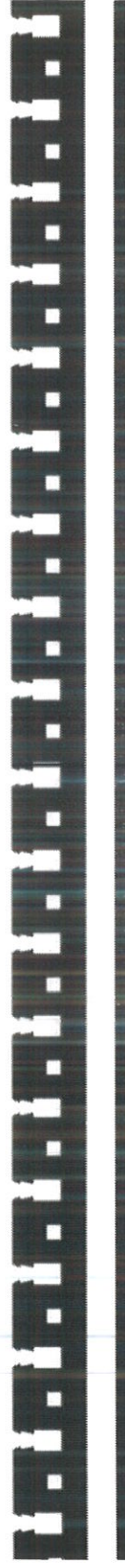
**Artículo 28.** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

**Artículo 29.** Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá tener con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar, un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

**Artículo 30.** Las unidades recolectoras de la Dirección de Servicios Municipales, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 28, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Ayuntamiento, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

**Artículo 31.** Los residuos sólidos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse internamente por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio especial de Limpia Pública en paquetes de polietileno, llevando impresa la razón social y domiciliaria del generador.

El transporte de estos desechos sólidos se cobrará de acuerdo a lo señalado en la Tesorería Municipal.







## Capítulo Sexto

### De la transportación.

**Artículo 32.** Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 20, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el departamento de servicios municipales, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

**Artículo 33.** Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

**Artículo 34.** El responsable de los establos y similares deberá limpiarlos del estiércol y desperdicios, y en su caso transportarlos en vehículos cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

**Artículo 35.** El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

**Artículo 36.** Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

**Artículo 37.** Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

**Artículo 38.** Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del departamento de servicios municipales.





**Artículo 39.** Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 29, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Servicios Municipales

**Artículo 40.** Los vehículos particulares y comerciales que transporten envases de vidrio, como botellas, garrafones, deberán traer los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a caer en la vía pública accidentalmente.

**Artículo 41.** Los vehículos registrados y autorizados por el Departamento de Servicios Municipales, deberán llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de estos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el Departamento de Servicios Municipales donde se fijarán las condiciones del servicio.

### Capítulo Séptimo

#### Del destino, utilización y procesamiento de la basura.

**Artículo 42.** El Departamento de Servicios Municipales determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

**Artículo 43.** La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos o basura clandestina será clausurada de inmediato y las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones previstas en el presente reglamento.

**Artículo 44.** En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señala el Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

**Artículo 45.** Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Ayuntamiento, o por quien disponga este, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.





## Título Cuarto

### De las obligaciones de los habitantes.

**Artículo 46.** Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

**Artículo 47.** Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 20, del presente reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

**Artículo 48.** Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores al escuchar la campana que anuncia el paso próximo de la unidad recolectora o en el horario establecido, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este reglamento.

**Artículo 49.** En caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

**Artículo 50.** Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de obras y servicios públicos municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

**Artículo 51.** Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.





**Artículo 52.** Los propietarios administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

**Artículo 53.** Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidaran de manera especial que el pavimento frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permite el derramamiento de líquidos por la vía pública.

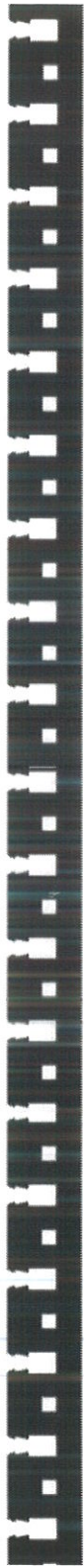
**Artículo 54.** Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si requerido el propietario para que efectué dichas obras, no las realiza dentro del plazo que le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente reglamento.

**Artículo 55.** Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener estos en condición de aseo.

**Artículo 56.** Los propietarios de talleres de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

**Artículo 57.** Los propietarios encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantenga limpias.

**Artículo 58.** Los propietarios de predios tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.





**Artículo 59.** Los propietarios de casas y edificios en general aun cuando estos los ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de conservar limpia la fachada de sus casas o edificios.

**Artículo 60.** Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deben poseer.

**Artículo 61.** Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben ayudar a los empleados de la Dirección de Servicios Municipales a conservar la limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuente cada mercado.

**Artículo 62.** Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en el domicilio, comercios, o fincas de la ciudad, prohibiéndose su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

**Artículo 63.** Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el departamento de limpia.

**Artículo 64.** Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

**Artículo 65.** Queda prohibido depositar residuos sólidos o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

**Artículo 66.** Queda prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.





**Artículo 67.** Queda prohibido a toda persona arrojar desperdicios de cocina, y desechos de jardinería, en lugares no autorizados, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

**Artículo 68.** Queda prohibido tirar basuras, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras y caminos de cualquier naturaleza.

### Titulo Quinto

#### De las prohibiciones de los habitantes.

**Artículo 69.** Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos a peatones.
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.
- III. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- V. La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierbas y provenir incendios.
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el reglamento de policía y gobierno.
- VII. Arrojar cadáveres de animales.
- VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley

General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

*Siviana*





- IX. Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del departamento de limpieza los materiales que ahí hayan sido arrojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.
- X. Alojjar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Dirección de Servicios Municipales afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
- XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
- XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
- XIII. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector.
- XIV. Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Servicios Municipales, para instalar mamparas para tal efecto.
- XV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.
- XVI. En general, acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- XVII. Depositar animales muertos o sustancias fétidas, corrosivas o tóxicas, en los recipientes y lugares autorizados por el Ayuntamiento, para el depósito de basura.
- XVIII. Colocar propaganda o publicidad en las vías de comunicación, las áreas públicas o fuera de los límites de la propiedad.
- XIX. Dar aviso a la dirección de servicios municipales, cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.



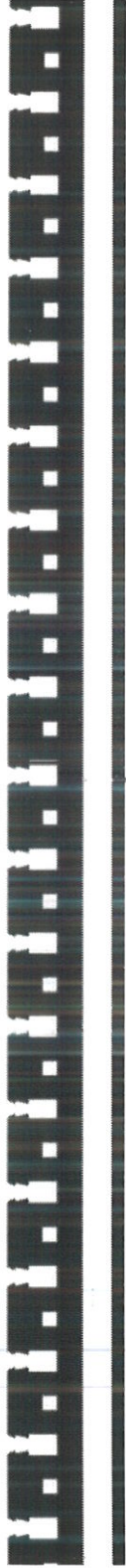


- XX. Los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga deberán mantener aseados el interior de terminales y vehículos como vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses y en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública.
- XXI. Los conductores de vehículos de transportes de materiales deberán asegurar y cubrir su carga para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato.
- XXII. Los encargados o propietarios de los cines o salas públicas, mantendrán limpio y en buen estado las batucas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancía.
- XXIII. Los encargados de mercados y locatarios de los mismos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones en la materia, evitarán que las áreas de abasto de mercancía, queden adjunto a las áreas de salida o de acumulación de basura o desperdicio. En los ya existentes deberán instalarse muros de separación de estas áreas y las construcciones futuras separar la construcción de los mismos.
- XXIV. Los propietarios o poseedores de lotes que colinden con las riberas de los ríos o barrancas, evitarán que se arroje o deposite basura o desperdicio que contaminen los suelos y las aguas.

#### **Título Sexto**

#### **De la prevención.**

**Artículo 70.** El Ayuntamiento de Actopan, Veracruz, a través de la Dirección de Medio Ambiente, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.







**Artículo 71.** Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

### **Título Séptimo**

#### **Del Área de Atención a la Denuncia Popular.**

**Artículo 72.** La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

**Artículo 73.** La Dirección de Servicios Municipales una vez recibida la denuncia, procederá por los medios que resulten conducentes a identificar al denunciante y en su caso, hará saber de la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen lo hechos denunciados, o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

**Artículo 74.** La Dirección de Servicios Municipales, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente. Si los hechos no fueran de su competencia, esta dirección turnará la denuncia ante la oportunidad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procesado.

**Artículo 75.** La Dirección de Servicios Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguiendo a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquellas, y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

**Artículo 76.** La Dirección de Servicios Municipales, otorgará a la ciudadanía las suficientes instancias de recepción de que disponga durante días hábiles y horarios de oficina, para atender las denuncias que presente la ciudadanía, ya sean:

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

*Sivilka*





- I. Personalmente.
- II. Telefónicamente.
- III. Por telégrafo.
- IV. Por correo electrónico
- V. Por fax

### Título Octavo

#### De la vigilancia para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento, a través de la dirección de Servicios Municipales, vigilará para los artículos 35, 36,37 y 38 de este reglamento sean respetados, con el objeto de que el departamento de servicios municipales, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

**Artículo 78.** Las Autoridades Municipales podrán realizar por conducto de las personas debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

**Artículo 79.** La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este reglamento queda a cargo de la Dirección de Servicios Municipales, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiere a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este reglamento:

- I. Los servidores públicos de la Dirección de Medio Ambiente
- II. Los servidores públicos de la Dirección de Desarrollo Urbano
- III. Los servidores públicos de la Dirección de Servicios Municipales
- IV. Los servidores públicos de la Comandancia
- V. Los ciudadanos del Municipio,





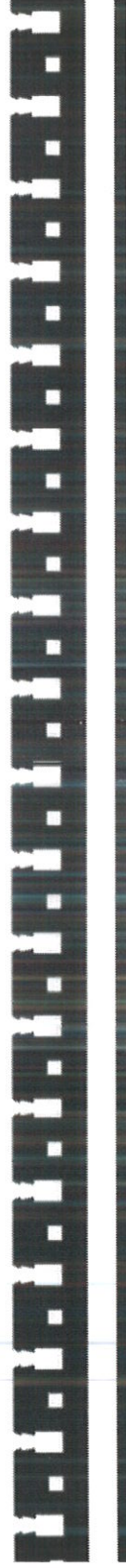
**Artículo 80.** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección de Servicios Municipales, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredita como tal.

**Artículo 81.** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

**Artículo 82.** En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

**Artículo 83.** El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se atendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado, si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 84.** La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar todo clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este reglamento. La Área Municipal de Medio Ambiente y/o Servicios Municipales podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna obstaculice o se opongan a la práctica de la diligencia.





**Artículo 85.** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas, obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a las que se haga acreedor con su conducta.

**Artículo 86.** Recibida la acta de inspección por la autoridad ordenada, esta requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que la adapten de inmediato a las medidas correctivas de urgente aplicación, fundado y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles de que surta efecto la notificación, manifiestase por escrito lo que su derecho convenga y ofrezca pruebas.

**Artículo 87.** Una vez oído al presunto infractor y desahogada las pruebas que ofriere, o en caso que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de lo cinco días siguientes, que se le notificara al interesado personalmente o por correo certificado.

**Artículo 88.** En la resolución administrativa se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor a las disposiciones aplicables.

**Artículo 89.** Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas dispuestas en los términos del requerimiento respectivo.

**Artículo 90.** En los casos que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones que pudieran constituir delito y dará a conocer a las autoridades competentes, las irregularidades encontradas durante la inspección, de las que éstas deban conocer.

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

*Siviling*





**Artículo 91.** La Dirección de Servicios Municipales, podrá formar comités de limpieza pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

**Artículo 92.** El cargo de inspector honorarios será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente., no teniendo ninguna relación laboral con el ayuntamiento.

**Artículo 93.** Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Dirección de Servicios Municipales, sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalado y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados;
- II. Comunicar a la Dirección de Medio Ambiente, los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La dirección verificara en todos los casos la veracidad de información, y
- III. Informar a la Dirección de Servicios Municipales, sobre las diferencias o carencias del servicio en su zona.

**Título Noveno**

**De las sanciones**

**Artículo 94.** Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

- I. Amonestación verbal y/o escrita.
- II. Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de

Palacio Municipal SIN Cob. Centro | **la gravedad de la infracción cometida;**

C.P. 91480. Actopan, Ver.

*Sivilina*





V. Pago al erario municipal del daño ocasionado, sin perjuicios de las demás sanciones precedentes.

#### TABULADOR DE MULTAS

- a) De 1 a 10 salarios mínimos. Art. 17, Art. 21, Art. 38, Art. 39, Art. 40, Art. 45, Art. 57, Art. 63, Art. 70 fracción XIV;
- b) De 1 a 20 salarios mínimos. Art. 28, Art. 47, Art. 50, Art. 54, Art. 55, Art. 56;
- c) De 1 a 30 salarios mínimos. Art. 21, Art. 25, Art. 53, Art. 70 fracciones: V, VII, IX, XV;
- d) De 1 a 40 salarios mínimos. Art. 27, Art. 32, Art. 33, Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 70 fracciones: I, XI, XII, XIII;
- e) De 1 a 50 salarios mínimos Art. 42, Art. 54, Art. 58, Art. 70 fracciones: II, III, IV, VII, X;
- f) De 50 a 1000 salarios mínimos, para aquellas infracciones que a juicio de la Dirección de Unidad Administrativa Municipal de Ecología, dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

**Artículo 95.** Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección de Servicios Municipales, en la imposición de las sanciones correspondientes se tomara en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor del importe de su jornal o salario de un día y fuese trabajador no asalariado, esta no excederá del equivalente a un día de su ingreso.





**Artículo 96.** Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta cometida, en un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción y se impondrá arresto administrativo hasta de treinta y seis horas.

**Artículo 97.** Cuando el infractor cubra una multa dentro de tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida esta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

**Artículo 98.** Las multas se harán afectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Hacendario del Estado.

**Artículo 99.** Se podrá imponer la clausura temporal o definitiva, parcial o total a cines, salas públicas, mercados o comercios que en el lapso de un año que reincidan en la comisión de las infracciones previstas por este Reglamento.

**Artículo 100.** Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos establecidos en el Título Octavo denominado De la vigilancia para el cumplimiento de este reglamento.

**Artículo 101.** El incumplimiento de este Reglamento por parte de los ejecutores del mismo, podrá ser sancionado con una o más de las siguientes disposiciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Destitución.

**Artículo 102.** Si por algún motivo el personal responsable de ejecutar este Reglamento a sus concesionarios cometiese alguna infracción a uno o más artículos de los contenidos en este Reglamento, serán sancionados conforme a las disposiciones del mismo, independiente de las anteriores enumeradas.

Podrá ser sancionado el concesionario, según la gravedad de la infracción con la suspensión temporal o definitiva del contrato que lo autorice como tal.

Palacio Municipal S/N Col. Centro | [www.actopan.gob.mx](http://www.actopan.gob.mx)  
C.P. 91480. Actopan, Ver.

Siviliro





### Titulo Decimo.

#### Del recurso de inconformidad.

**Artículo 103.** Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el titular de la Dirección de Servicios Municipales.

**Artículo 104.** El recurso de inconformidad tiene por objeto de la Dirección de Servicios Municipales confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**Artículo 105.** El recurso de informalidad se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

**Artículo 106.** El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeta a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, acompañe las pruebas documentales que tenga su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

**Artículo 107.** La Dirección de Servicios Municipales, o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibido el mismo, confirmado, modificado o revocado la calificación de la multa. Contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente en los términos señalados en el código de procedimiento administrativo del estado.







**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.**

El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos al día siguiente después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

**Artículo Segundo.**

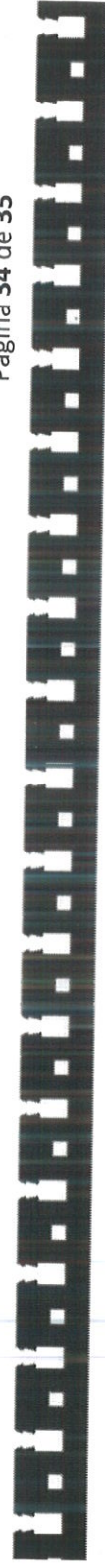
Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo Tercero**

En tanto se expiden los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente reglamento, continuarán siendo aplicables, en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.**

Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.





Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Actopan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ACTOPAN, VERACRUZ.  
PERIODO 2022-2025**

**LIC. MARIA ESTHER LOPEZ CALLEJAS**  
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL MUNICIPAL.

**ROBERTO ALEJANDRO UTRERA CARRETO**  
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL

**MARIA SIVILINA GUEVERA HERRERA**  
REGIDORA PRIMERA.

**MARIA ERIKA ROSADO RIVERA**  
REGIDORA SEGUNDA.

**RAFAEL ALBERTO MORENO UTRERA**  
REGIDOR TERCERO.

**MIGUEL ANGEL LOPEZ ROLON**  
REGIDOR CUARTO

**ALAN RUIZ AGUILAR**  
REGIDOR QUINTO

**ADALID TIRADO VAZQUEZ**  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

